

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado : 00019-2020
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Al despacho del señor Juez, para informar que a la fecha no existe embargo de remanente ni de crédito y el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago cuotas en mora. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 18 de enero de 2020.



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte actora dentro del proceso que sigue **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ**, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que hiciera el demandado. Así mismo, solicita el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los títulos valores y el archivo del proceso.

La anterior petición reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbará de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la presente obligación, y que hiciera el demandado **RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado : 00019-2020

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ

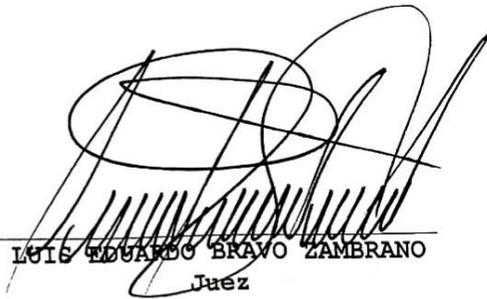
SEGUNDO: Levantar las medidas de embargo decretadas contra los bienes de propiedad del demandado. Librar los oficios a que haya lugar y entregarlos al demandado.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré que sirvió de base presentado para el cobro y hacer entrega a su apoderada o autorizado por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, por expresa solicitud de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continúa vigente pues sólo se cancelaron las cuotas en mora, y además se reserva el derecho de reiniciar la acción cuando el demandado deudor incurra nuevamente en algunas de las causales de exigibilidad del pago y extinción del plazo.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: En firme la presente determinación, se dispone el, archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 18 DE ENERO DE 2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
__001__ en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Barbará de Pinto - Magdalena, 19 DE ENERO DE
2021.

Secretario: _____

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado : 00019-2020
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO**

Oficio No. **003**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 18 de enero de 2021.

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Plato - Magdalena

**REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ.
DEMANDANDOS: RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ**

Respetuosamente nos permitimos comunicarle que, mediante providencia de la fecha, preferida dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** de referencia, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenó levantar las medidas cautelares sobre los bienes del demandado.

En consecuencia, la medida que se comunicó con el oficio No. 305 del 5 de noviembre de 2020, sobre el inmueble de matrícula No.226-33976, de propiedad del demandados **RICARDO LUCIO ANDRADE MARTINEZ**, queda sin efecto alguno a partir de la fecha.

Sírvase tomar atenta nota de esta decisión.


Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO